



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

[j07ctoepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ctoepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja Boyacá, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**TRÁMITE URGENTE - ADMISIÓN**

Acción de Tutela No. **2023-3697**

**Accionante:** ANGELICA PATRICIA NIER OBREGON

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS

**DERECHOS INCOADOS:** IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MERITO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Se encuentra al Despacho la presente Acción de Tutela, para resolver sobre la admisión de la misma, la cual fue instaurada por la ciudadana ANGELICA PATRICIA NIER OBREGON, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS, por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MERITO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, y las reglas sobre reparto contenidas en los Decretos 1382 de 2000 y 1983 de 2017, este Despacho puede conocer del presente asunto se,

**DISPONE:**

**1.- ADMITIR** la anterior demanda de tutela, promovida por ANGELICA PATRICIA NIER OBREGON, en contra de los representantes legales, o quienes hagan sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINAS, por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MERITO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela

**2.- NOTIFICAR** con fundamento en lo dispuesto en el art. 16 del Dec. 2591 de 1991, este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo comunicado, emitan respuesta sobre cada uno de los hechos aducidos por **ANGELICA PATRICIA NIER OBREGON** en la demanda. Para tales fines se les entregará copia del escrito de Tutela y de los respectivos anexos.

En el evento que las entidades accionadas guarden silencio se considerarán como ciertas cada una de las pretensiones demandadas (art. 20, Dec. 2591 de 1991).

**3. -** Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que a juicio del Juzgado sean conducentes para el esclarecimiento de lo impetrado.

**DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA:**

#### **A.- Planteamiento:**

En la demanda de Tutela **ANGELICA PATRICIA NIER OBREGON** solicita como "medida provisional" que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, el inminente interés público, que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua, se decrete una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, habiliten sistema para pago y/o forma de pago antes de fecha de realizar exámenes, o se autorice a la CARVAJAL LABORATORIOS IPS a realizar el examen, o en su defecto suspendan de manera temporal y única exclusivamente por el trámite de esta acción, la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS en los concerniente a las personas que aprobaron y continúan en concurso para el cargo de GESTOR IV con OPEC 198232.

#### **B.- Pronunciamiento del Despacho:**

Teniendo en cuenta las motivaciones plasmadas en la demanda, y comoquiera que una de las pretensiones de la acción de tutela incoada es precisamente que se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA habilitar forma de pago, autorizar a CARVAJAL LABORATORIOS IPS a realizar la toma de exámenes en fecha determinada, y/o rehacer la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS para el cargo de GESTOR IV y con OPEC 198232, la cual coincide con la medida provisional solicitada, no se considera viable acceder a la misma hasta tanto no se realice el acopio del material probatorio ordenado.

#### **OTRAS DETERMINACIONES:**

1.- De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del **art. 28 del Dec. 262 de 2000** comuníquese la admisión de la presente Tutela al **Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho** para efectos de garantizar su eventual intervención.

2.- Ordenar a las entidades accionadas para que, de manera masiva y por los medios de comunicaciones más idóneos y eficaces, sea publicado el presente trámite constitucional a efectos de darle la publicidad debida; de la misma manera, y teniendo en cuenta que las accionadas tienen los datos de notificación electrónica de los participantes de la OPEC 198232, se les sea informado a la mayor brevedad la existencia de la presente acción constitucional, esto es, a las 131 personas que hacen parte de dicha OPEC. Lo anterior, a efecto de personas que se encuentren en la misma situación fáctica, puedan acudir a este Trámite Constitucional y hacer valer sus derechos constitucionales.

3.- En el Software de Gestión Sistema de Registro de Actuaciones Judiciales Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boy.) reséñese el pronunciamiento adoptado y los demás que surjan con ocasión del impulso que tenga esta acción constitucional.

4.- Comuníquese\_a las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA BENAVIDES VALLEJO**  
**JUEZA**